



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00119-00**
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: IRAHOKA CUELLO BLANCO
DEMANDADO: FRANKLIN TONCEL PERALTA

En firme el auto admisorio y vencido el término de traslado de la demanda; de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 372 del CGP¹, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres (3:00) de la tarde, como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 CGP, que será celebrada de manera virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que se empleará **LIFESIZE** como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia, sin perjuicio de que, a criterio de la jueza, se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype, etc.), de presentarse algún inconveniente técnico.

2.1 Con autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Inciso 2° del artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

2.2 El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión de Lifesize programada con el link y el ID de la reunión al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones de los sujetos procesales.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

¹ “**Parágrafo.** Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”-Sic para lo transcrito-.

2.3 Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación, si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

En la diligencia se conminará a la conciliación, practicarán las pruebas y se escucharán oficiosamente en interrogatorio a las partes de conforme lo ordena el núm. 7° Art. 372 del CGP.

Se les previene a los intervinientes de que en caso de que las partes o testigos pretendan presentar documentos, como lo faculta el numeral 6° del artículo 221 del CGP, deberán escanearlos para presentarlos en tiempo real durante la audiencia, previa remisión al correo electrónico del juzgado y de los demás sujetos procesales, para que lo observen y de ser el caso se autoriza su anexo al expediente.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión, siguiendo lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 372 del CGP.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Se le advierte a la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 del ibíd.

TERCERO: Decretar como prueba las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

- 3.1.1. Registro civil de matrimonio celebrado entre las partes.
- 3.1.2. Registro civil de nacimiento de la señora IRAHOKA CUELLO BLANCO.
- 3.1.3. Registro civil de nacimiento del señor FRANKLIN TONCEL PERALTA.
- 3.1.4. Registro civil de nacimiento del menor JESUS DAVID TONCEL CUELLO.
- 3.1.5. Registro civil de nacimiento de la menor LINA MARÍA TONCEL CUELLO.
- 3.1.6. Acta de audiencia conciliación extrajudicial en derecho, realizada el 23 de octubre de 2020 ante Procuraduría 29 Judicial II de Familia.
- 3.1.7. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 190-115604.
- 3.1.8. Constancia de cancelación de crédito hipotecario dada por el banco Caja Social de Valledupar el día 8 de febrero de 2021.

3.1.9. RUNT del Vehículo MAZDA 3 de la línea ALL NEW Modelo 2014 de placas HHQ672.

3.1.10. Certificado libertad y tradición del del vehículo MAZDA 3 de la línea ALL NEW modelo 2014 de placas HHQ672.

3.1.11. RUNT de la motocicleta marca HONDA de la Línea INVICTA Modelo 2015 de placas PGR41D.

3.1.12. Certificado de tradición de la motocicleta marca HONDA de la Línea INVICTA Modelo 2015 de placas PGR41D.

3.1.13. Resultados de CITOLOGÍA, practicada a la señora IRAHOKA CUELLO BLANCO.

3.1.14. Resultados de PCR PARA VIRUS DE PAPILOMA HUMANO.

3.1.15. Factura de compra de arma traumática y fotografía de las mismas.

3.1.16. Copia mensaje de datos cruzado entre la demandante y el señor FRANKLIN TONCEL PERALTA.

TESTIMONIALES.

ORDÉNESE la comparecencia de la señora **MEIBEL ESTHER ARGOTE PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.764.358, para que deponga sobre el tiempo de convivencia, sobre los motivos que dieron origen a la separación de la pareja y bienes que adquirieron dentro del Matrimonio.

INTERROGATORIO DE PARTE.

ORDÉNESE la comparecencia del señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA**, a fin de que deponga sobre los hechos objeto del presente proceso.

3.2. PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

3.2.1. Documento titulado "Virus del papiloma humano: Información sobre el VPH para los médicos" del Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) agosto de 2007.

INTERROGATORIO DE PARTE.

ORDÉNESE la comparecencia de la señora **IRAHOKA CUELLO BLANCO**, a fin de que deponga sobre los hechos objeto del presente proceso.

TESTIMONIALES.

ORDÉNESE la comparecencia del señor **RAÚL ELIECER OÑATE MENDOZA** y de la señora **CARMEN CARIDAD VALLE BARRAZA** identificados con cédula de ciudadanía No. 19.618.393 y 36.490.906, respectivamente, para que depongan sobre las causas invocadas que dieron origen a la separación y el consecuente divorcio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

L.J.M.L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d8992f3ef486f042b59b5fa6565e2a5399328e164a81776ef9ac97fcdc04bb**

Documento generado en 30/11/2021 05:56:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>